

Fiduciaria



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025

Señores

Bonohabientes ECOPETROL S.A.

Ciudad

Asunto: Publicación información relevante - Superintendencia Financiera.

Referencia: ECOPETROL S.A.

Respetados:

Reciban un cordial saludo de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria (en adelante Itaú), sociedad que actúa única y exclusivamente como Representante legal de los tenedores de bonos de ECOPETROL S.A. se permite informar la siguiente publicación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Ecopetrol S.A. (BVC: ECOPETROL; NYSE: EC) informa que la Junta Directiva, en su sesión del 27 de noviembre de 2025, eligió a Ángela María Robledo Gómez y a Álvaro Torres Macías como Presidenta y Vicepresidente de la Junta Directiva, respectivamente.

Ecopetrol S.A. (BVC: ECOPETROL; NYSE: EC) informa que su Junta Directiva aprobó el Plan Anual de Inversiones del Grupo para el 2026 por un monto de entre 22 y 27 billones de pesos¹. Este Plan mantiene los niveles de inversión con respecto a la proyección de cierre de 2025."

Andrés Eduardo Peña Baquero

Apoderado de Itaú Fiduciaria Colombia S.A.

Actuando única y exclusivamente como representante Legal de los tenedores de Bonos "ECOPETROL S.A."

Pablo Valencia Agudo – Defensor del Consumidor Financiero principal, Mario Santiago Fajardo Buendía – Suplente. Carrera 10 No. 97A – 13 Oficina 502, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaita@legalcfc.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.